b) La repercusión económica, social y turística que lleva implícita la organización del acontecimiento.

c) El carácter excepcional de la actividad desarrollada, puesto que se trata de la regata puntera del continente y cumple este año la trigésima primera edición, un aniversario que avala un acontecimiento deportivo que desde su nacimiento estuvo marcado por la vocación de superarse día a día y que ha llegado a la excelencia en tres décadas de constante evolución y crecimiento.

Artículo 4
Entidad beneficiaria y cuantía

El beneficiario de la subvención es el Real Club Náutico de Palma, organizador del acontecimiento, y la cuantía es por un importe de 60.000,00 €.

Artículo 5
Procedimiento de concesión de la subvención directa

1. La subvención se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 c del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y 14 bis del mismo, por su carácter singular y porque concurren razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública, mediante una resolución del consejero de Presidencia, previa aceptación del beneficiario.

La subvención se concederá mediante una resolución del consejero de Presidencia o convenio instrumental que contendrá los términos y las condiciones generales de la subvención.

2. La subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos del beneficiario para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, siempre que la suma de las aportaciones acogidas, incluida la que se regula en el presente decreto, no supere el coste total de la actividad incentivada. Se permite la subcontratación de la realización de la actividad incentivada hasta el 50 %.

3. Una vez dictada la resolución de concesión, el Real Club Náutico de Palma podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren las circunstancias que supongan la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente podrá autorizarla siempre que no dañe derechos de un tercero. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación justificativa de la modificación y, en cualquier caso, el órgano concedente tendrá que autorizarla expresamente para que pueda surtir efectos.

4. El beneficiario deberá hacer pública la colaboración del Gobierno de las Illes Balears y deberá hacerla constar en todas las actividades que realice en relación con las actuaciones objeto de subvención. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deben ser análogos a los utilizados con respecto al otro fondo de financiación.

Artículo 6
Pago de la subvención

El pago de la subvención por un importe de 60.000,00 € se hará una vez que el Real Club Náutico de Palma haya justificado el cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió.

Artículo 7
Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación aplicable i en la resolución de concesión y el convenio instrumental, las siguientes:

a) Comunicar a la Consejería de Presidencia la aceptación de la propuesta de resolución.

b) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar a la Consejería de Presidencia la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

f) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

g) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea de aplicación.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Artículo 8
Régimen de justificación

1. El Real Club Náutico de Palma justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la cuenta justificativa, que contendrá como mínimo una memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo y una memoria económica de los gastos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en el artículo 72 de su Reglamento.

Se considerará gasto realizado el que se haya pagado efectivamente antes de que finalice el período de justificación. No obstante, se podrán admitir facturas que no se hayan pagado siempre que el beneficiario lo solicite expresamente y justifique la necesidad por razones de precariedad económica o de urgencia. En caso de que se admitan estas facturas, el beneficiario deberá presentar los documentos que acrediten que se han pagado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de cobro del importe de la subvención.

2. El plazo de realización de la actividad será del 16 al 21 de julio de 2012.

3. El plazo previsto para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de la realización de la actividad subvencionada y de la utilización del fondo percibido será de tres meses desde la fecha de la finalización de la actividad.

Artículo 9
Reintegro de la subvención

Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acordó el reintegro, en los casos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Palma, 27 de abril de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

El consejero de Presidencia
Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 8763

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2012 de rectificación de errores materiales del Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior

El 22 de marzo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior.

Se ha advertido que en el texto definitivo del Decreto faltan determinadas unidades de división que dotaban a la norma de una estructura más clara y sistemática, las cuales, a pesar de haber sido previstas durante la tramitación del proyecto normativo, por error, no constan en el proyecto sometido a aprobación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de

marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el artículo 15.2 de la Orden del consejero de Presidencia de 23 de diciembre de 2002, para evitar interpretaciones confusas del Decreto, se considera adecuado y necesario rectificar este error material mediante la reintroducción de los capítulos, ya previstos durante la tramitación de la norma, además de, a efectos aclaratorios, dar publicidad íntegra al texto del Decreto rectificado.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, en la sesión de día 4 de mayo de 2012 adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Rectificar el error material detectado en la estructura del Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, mediante la incorporación de los capítulos siguientes:

- Antes del artículo 1, se ha de introducir el capítulo primero, con la denominación: Capítulo I, Disposiciones generales.
- Antes del artículo 6, se ha de introducir el capítulo segundo, con la denominación: Capítulo II, La Comisión en pleno.
- Antes del artículo 12, se ha de introducir el capítulo tercero, con la denominación: Capítulo III, La Subcomisión Técnica.
- Antes del artículo 15, se ha de introducir el capítulo cuarto, con la denominación: Capítulo IV, Documentación de los actos colegiados.

Segundo. Ordenar la publicación íntegra de este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB)*, así como también la de su anexo, que consiste en el texto del Decreto rectificado.

Tercero. Este acuerdo de rectificación de errores no altera la entrada en vigor del Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, la cual se produjo el día siguiente de su publicación.'

Palma, 4 de mayo de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
(art. 3.2 del Decreto 10/2011, de 18 de junio,
del Presidente de les Illes Balears)
Rafael Àngel Bosch i Sans

ANEXO

Decreto 22/2012, de 16 de marzo, por el cual se regula la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
Objeto y finalidad

Este Decreto tiene por objeto regular la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior (de ahora en adelante la Comisión), que, adscrita a la Consejería de Presidencia, se configura como órgano colegiado de coordinación política y técnica de las actuaciones que en materia de acción exterior afecten a las consejerías en las que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, respetando las atribuciones de cada una de acuerdo con sus respectivas competencias orgánicas.

Artículo 2
Composición

1. Son miembros de la Comisión:

a) El consejero de Presidencia, el cual la preside.
b) La directora general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, la cual ejerce el cargo de vicepresidenta.
c) Trece vocales, elegidos entre los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y designados de la siguiente manera: tres por el vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo; dos por el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio; dos por el consejero de Educación, Cultura y Universidades; dos por el consejero de Turismo y Deportes; dos por la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social; uno por el consejero de Presidencia, y otro por el de Administraciones Públicas.

2. En la Comisión debe haber un secretario o secretaria, que no forma parte de ella pero que participa en ella con voz y sin voto. Este secretario o secretaria debe ser nombrado por la directora general de Relaciones Institucionales y de Acción Exterior entre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. La vicepresidenta sustituye al presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal.

4. Los vocales de la Comisión, según la normativa aplicable en cada caso, pueden ser suplidos, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, por otros altos cargos de la consejería afectada, con la comunicación previa a la secretaría del órgano colegiado.

5. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento legal del secretario o secretaria, debe suplirlo la persona que determine la directora general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior entre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 3
Asistentes

A propuesta de su presidente, o de cualquiera de sus miembros, pueden ser convocados a las reuniones de los órganos de la Comisión, en calidad de asistentes, con voz pero sin voto, y en función de los temas que se tengan que tratar, expertos u otras personas que, por su rango orgánico o representativo, puedan coadyuvar a una mejora en los trabajos del órgano colegiado.

Artículo 4
Funciones

1. Con carácter general, recae en la Comisión analizar las medidas e iniciativas que contribuyan al diseño de una acción exterior del Gobierno coordinada e integrada.

2. En particular, se atribuyen a la Comisión las siguientes funciones:

a) La coordinación, el seguimiento y el análisis de las funciones y actuaciones con relevancia e incidencia internacional de las diversas consejerías y de los organismos de la Administración autonómica, así como de las entidades que forman su sector público instrumental.
b) La coordinación de la participación del Gobierno y de la Administración de las Illes Balears en la elaboración de la legislación y las políticas de la Unión Europea y su aplicación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, así como el seguimiento y la evaluación de los instrumentos de cooperación acordados con la Administración General del Estado en materia de integración europea.
c) El seguimiento de los programas, las iniciativas y los proyectos en los que participen las diferentes consejerías y entidades del sector público instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que sean cofinanciados o promovidos por la Unión Europea, todo ello sin perjuicio de que corresponden a la dirección general competente en materia de economía las funciones de dirección, coordinación y seguimiento de los programas financiados con fondos estructurales y de cohesión, y de los proyectos y las iniciativas comunitarias, de acuerdo con el Decreto 54/2004, de 18 de junio, por el cual se regula el procedimiento económico-financiero que se debe seguir en la tramitación de actuaciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears cofinanciadas con fondos europeos.
d) El seguimiento y la evaluación del sistema de canalización de la información que, generada en el ámbito de la Unión Europea, sea de interés para las consejerías y entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
e) El debate y el análisis de iniciativas dirigidas al impulso y al desarrollo de actuaciones de cooperación interregional que incidan en las diferentes áreas de acción del Gobierno.
f) El tratamiento de la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la elaboración y la negociación de los tratados internacionales que afecten a los intereses de las Illes Balears, mediante los canales establecidos a este efecto por la Administración General del Estado.
g) El debate y, en su caso, la formulación de instrumentos de coordinación interdepartamental en cada uno de los ámbitos materiales mencionados antes.
h) La elaboración de los informes que, en el marco de sus competencias, le sean solicitados por el Consejo de Gobierno o por cualquier otro organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
i) Cualquier otra función en materia de acción exterior relacionada con las

anteriores, en el marco de sus competencias.

Artículo 5
Estructura

1. La Comisión se estructura en los siguientes órganos:

a) el Pleno de la Comisión
b) la Subcomisión Técnica

2. El Pleno y la Subcomisión Técnica, ambos órganos necesarios de la Comisión, pueden constituir, con las finalidades que se determinen en cada caso grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza o importancia de los asuntos así lo requieran.

3. La composición y las funciones de estos grupos de trabajo se deben establecer en los respectivos acuerdos de creación.

Capítulo II
La Comisión en pleno

Artículo 6
Composición

1. El Pleno está constituido por todos los miembros que forman parte de la Comisión.

2. El presidente, la vicepresidenta y el secretario o secretaria de la Comisión lo son también del Pleno.

Artículo 7
Funciones

Son funciones del Pleno:

a) Las que establece el artículo 4 de este Decreto.
b) La aprobación, la modificación o la derogación del reglamento de funcionamiento de la Comisión, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de este Decreto.
c) La aprobación de la memoria anual.
d) La creación de grupos de trabajo en su seno.
e) El conocimiento de los asuntos que, relacionados con su competencia, decida someter a su consideración alguno de sus miembros.

Artículo 8
Régimen de sesiones

1. El Pleno de la Comisión debe realizar sesiones ordinarias cuando lo requiera el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas en virtud de este Decreto y, por lo menos, una cada cuatrimestre. También se pueden llevar a cabo sesiones extraordinarias a iniciativa del presidente o a solicitud de la mitad de los miembros del Pleno.

2. El presidente debe ordenar que se realice la convocatoria y también debe fijar el orden del día.

Artículo 9
Régimen de convocatoria

1. Corresponde al secretario o secretaria del Pleno, por orden del presidente, realizar la convocatoria de los miembros de la Comisión para que acudan a las sesiones del órgano colegiado. Entre la convocatoria y la realización de la sesión correspondiente deben haber transcurrido, por lo menos, cinco días, excepto en los casos de urgencia apreciados por el presidente, cuyo plazo se reducirá a veinticuatro horas.

2. La convocatoria debe contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día y la documentación sobre los asuntos que figuren en él.

Artículo 10
Quórum asistencial

1. Es exigible la asistencia de la mayoría de los miembros que integran el Pleno de la Comisión, incluyendo al presidente del órgano colegiado o a quien lo sustituya.

2. Para la iniciación válida de la sesión del Pleno, también debe concurrir a ella el personal designado para ejercer la secretaría del órgano colegiado.

Artículo 11
Quórum funcional

Los acuerdos del Pleno de la Comisión se deben adoptar con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros que lo integran.

Capítulo III
La Subcomisión Técnica

Artículo 12
Composición

1. Se constituye, como órgano de apoyo de la Comisión, la Subcomisión Técnica (de ahora en adelante la Subcomisión), que estará integrada por la directora general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, la cual la presidirá, y trece vocales, que serán técnicos calificados o expertos en los temas que se vayan a tratar. Cada vocal miembro del Pleno designará a un vocal miembro de la Subcomisión.

2. La directora general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior puede delegar su función en la Subcomisión en la persona a la que considere adecuada.

Artículo 13
Funciones

1. La Subcomisión ejerce las siguientes funciones:

a) Recomendar a la presidencia de la Comisión el orden del día de las reuniones del Pleno.
b) Informar sobre los asuntos que debe tratar el Pleno de la Comisión, con carácter previo a la reunión del mencionado órgano colegiado.
c) Crear grupos de trabajo en su seno.
d) Ejercer cualesquiera otras funciones que le encomiende el Pleno.

3. Lo que establece la letra b) del apartado anterior se entiende sin perjuicio de que el presidente de la Comisión disponga que algunos de los asuntos que ha de conocer el Pleno se traten directamente en el seno de este órgano.

Artículo 14
Régimen de funcionamiento

1. La Subcomisión se reunirá en todo caso con carácter previo a las reuniones del Pleno, sin perjuicio de que se pueda convocar con más frecuencia con la finalidad de un funcionamiento más óptimo de este órgano colegiado.

2. La Subcomisión se regirá, en todo lo que sea aplicable, por las normas de funcionamiento y procedimiento previstas para el Pleno de la Comisión.

3. Ejercerá la secretaría de la Subcomisión la persona al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que designe la directora general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

Capítulo IV
Documentación de los actos colegiados

Artículo 15
Actos

1. Los secretarios o secretarias de los órganos de la Comisión levantarán las actas de las reuniones de estos órganos, autorizadas con su firma y visadas por el presidente o presidenta, según corresponda, y expedirán, en su caso, los certificados de los acuerdos que se adopten en el seno de los órganos colegiados.

2. Las actas deben contener la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha realizado, los puntos principales de las deliberaciones y también el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, las actas deben contener los votos contrarios a los acuerdos aprobados y los motivos que los justifiquen, siempre y cuando lo solicite previamente cualquier miembro, tanto si es del Pleno como de la Subcomisión.

Artículo 16
Despacho de los asuntos y custodia de documentos

Los secretarios o secretarias de los órganos de la Comisión deben custodiar la documentación del Pleno y de la Subcomisión, cuando corresponda, atender el funcionamiento interno de la Comisión, preparar el despacho de los asuntos y recibir los escritos y la documentación que se generen en el seno de los órganos correspondientes o que les remitan sus miembros.

Disposición adicional primera

La Comisión debe establecer sus propias normas de funcionamiento. En todo lo que no prevén este Decreto y sus normas de funcionamiento, se debe aplicar lo que establece el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda

1. La secretaría administrativa de la Comisión queda adscrita a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

2. Este centro directivo debe aportar los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.

Disposición adicional tercera

1. Con carácter anual, el presidente de la Comisión debe elaborar una memoria comprensiva de las actuaciones que, en materia de acción exterior, se hayan llevado a cabo por parte de los departamentos del Gobierno de las Illes Balears y su administración institucional y especializada. Los miembros de la Comisión deben facilitar al presidente de la Comisión los informes que este solicite a estos efectos.

2. Corresponde al Pleno aprobar la memoria anual, tal como prevé el artículo 7 de este Decreto.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados el Decreto 33/2000, de 3 de marzo, por el cual se creó la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, y el Decreto 142/2007, de 7 de diciembre, por el cual se modifica el Decreto anterior, así como todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece este Decreto.

Disposición final primera
Habilitación

Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar este Decreto.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 8502

Decreto 6/2012, de 18 de abril, del presidente de las Illes Balears, de designación del sustituto en la presidencia del Patronato de la Fundación Menorquina de la Ópera

El Gobierno de las Illes Balears es miembro fundador inicial de la Fundación Menorquina de la Ópera, junto con el Consejo Insular de Menorca, el Ayuntamiento de Maó y la entidad Amics de l'Ópera de Maó.

El artículo 12 de sus Estatutos dispone que el cargo de Presidente o Presidenta del Patronato recae en la persona titular de la presidencia del Gobierno de las Illes Balears, de la alcaldía del Ayuntamiento de Maó o de la presidencia del Consejo Insular de Menorca según un turno rotativo que acordará el Patronato.

Según el turno mencionado, corresponde al Presidente de las Illes Balears ocupar la presidencia del Patronato de la Fundación.

El párrafo segundo del artículo 15.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que 'puede actuar en nombre de quien sea nombrado para ejercer la función de patrón en razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.'

Por diversas razones de funcionalidad operativa de la Fundación, resulta recomendable sustituir al Presidente del Gobierno de las Illes Balears en la presidencia del Patronato de la fundación mencionada por otro miembro del Gobierno de las Illes Balears.

Por ello, dicto el siguiente

DECRETO

Primero

Designar al Consejero de Administraciones Públicas sustituto del Presidente de las Illes Balears en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Menorquina de la Ópera, cuando le corresponda rotatoriamente.

Segundo

Publicar este Decreto en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Palma, 18 de abril de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 8765

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2012 de nombramiento del presidente y el vicepresidente del Consejo Escolar Insular de Ibiza

El artículo 2.2 del Decreto 10/2003, de 14 de febrero, de regulación de los consejos escolares insulares y de los consejos escolares municipales de las Illes Balears, dispone que el presidente y el vicepresidente de los consejos escolares insulares tienen que ser nombrados entre los miembros de estos consejos por el Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del consejo insular correspondiente.

Mediante un escrito de 12 de abril de 2012, el Consejo Insular de Ibiza propone al señor Santiago Marí Torres y a la señora Olga Martínez Parra como presidente y vicepresidenta, respectivamente, del Consejo Escolar Insular de Ibiza.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Universidades, en la sesión de 4 de mayo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

'Primero. Nombrar al señor Santiago Marí Torres presidente del Consejo Escolar Insular de Ibiza y a la señora Olga Martínez Parra, vicepresidenta.

Segundo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears y notificarlo al Consejo Insular de Ibiza.'

Palma, 4 de mayo de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
(art. 3.2 del Decreto 10/2011,de 18 de junio,
del Presidente de les Illes Balears)
Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —